

De: López Rodríguez, Isabel  
Enviado el: martes, 11 de febrero de 2014 13:39  
Para: S. G. de Impuestos Especiales y Tributos de Comercio Exterior  
Asunto: RV: Asociación Española de Aerosoles- RD 1042-2013  
Importancia: Alta

En relación con lo solicitado, y a título de simple información, se comunica lo siguiente:

Los fabricantes o importadores de gas que se encuentre dentro del ámbito objetivo del Impuesto deberán darse de alta en el Registro territorial estando sujeta al impuesto la primera venta o entrega de ese producto por parte de los mismos conforme a lo señalado en el apartado seis.1 del artículo 5 de la Ley 16/2013.

Sin embargo, el apartado Siete del artículo 5 de la Ley 16/2013, establece una serie de exenciones, las cuales conllevan:

1. Si la empresa adquirente del gas se dedica a la actividad de distribución y se inscribe en el registro territorial, en sus compras de gases fluorados objeto del Impuesto, deberá de exhibir a la fábrica/importador del gas la tarjeta acreditativa de la inscripción en dicho registro, teniendo en este caso el distribuidor la condición de revendedor, y estando dichas compras exentas del impuesto (apartado siete.1.a) del artículo 5 de la Ley 16/2013).

En la venta o entrega del gas que realice dicho distribuidor con posterioridad a la fábrica de aerosoles se devengará el impuesto (salvo que estemos en un nuevo caso de exención, como que dichos gases se destinen a la fabricación de medicamentos) y deberá repercutir el distribuidor el importe de las cuotas devengadas sobre dicha fábrica, quedando ésta obligada a soportarlas en los términos establecidos en el apartado trece del artículo 5 de la Ley 16/2013. La empresa distribuidora estará obligada a presentar cuatrimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, dicha empresa distribuidora en su condición de contribuyente, deberá llevar un registro de existencias de los productos objeto del impuesto en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1042/2013 y comunicar a las oficinas gestoras con anterioridad al 31 de marzo de 2014 la cantidad, expresada en kilogramos, y el epígrafe que corresponda, de acuerdo con el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de los gases fluorados almacenados a fecha 1 de enero de 2014.

Las fábricas de aerosoles, actuarán como consumidores finales del impuesto debiendo soportar la repercusión del mismo y sin que tengan ninguna otra obligación de cara al mismo.

2. En el caso en el que la empresa distribuidora no esté inscrita en el registro territorial, el fabricante/importador del gas, deberá repercutir el impuesto con la venta de dicho gas a la empresa distribuidora, la cual soportará el mismo.

Con posterioridad, en las ventas que realice la distribuidora a las fábricas de aerosoles, se repercutirá el impuesto ya pagado y según el artículo 6 del Real Decreto 1042/2013, en las facturas que emita a la fábrica de aerosoles deberá consignar la cantidad de gas expresada en kilogramos y el epígrafe que corresponda al gas fluorado incorporado al equipo o aparato, de acuerdo con el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, así como el importe del impuesto soportado.

En este caso tendrá la condición de contribuyente la fábrica/importador del gas, quien tendrá que presentar las autoliquidaciones cuatrimestrales, realizar el pago del impuesto y cumplir las obligaciones formales expuestas en el apartado anterior, mientras que será el distribuidor el que tendrá la consideración de consumidor final.

No obstante lo anterior, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1042/2013, estará exenta la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a la fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación. Si ya se ha devengado y pagado el impuesto, se deberá proceder a solicitar la devolución del impuesto conforme a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1042/2013.

*Secretaría de la Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior*

*C/ Alcalá, 5 - Despacho 1408*

*Tf: 915958243-44*